



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	47-555-40-89-002-2022-00227-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C
<b>Demandado</b>	MARIA TRINIDAD RADA SERRANO
<b>Asunto:</b>	<b>Auto Deniega Seguir Adelante la Ejecución</b>

**Plato, Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación surtida en legal forma a la ejecutada MARIA TRINIDAD RADA SERRANO, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C, presentó por conducto de su endosatario en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra la señora MARIA TRINIDAD RADA SERRANO de la cual se libró mandamiento de pago el 27 de Septiembre de 2023, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000.00) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 30 de Agosto del 2023 el endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación via correo electronico notificando A a la señora MARIA TRINIDAD RADA SERRANO, sobre proceso ejecutivo adelantado por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C, enviada a la ejecutada a la dirección electrónica [FUNDACIONSEMBRANDOAMORP@GMAIL.COM](mailto:FUNDACIONSEMBRANDOAMORP@GMAIL.COM) el día 30 de Agosto de 2023.

Acreditado lo anterior, el Despacho evidencia que la notificación realizada por la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho ya que fue notificada directamente por correo electrónico sin contratar una empresa de mensajería oficial por tanto no tiene validez conforme a lo que establece la **LEY 2213 de 2022**.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

**R E S U E L V E:**

1.- **DENIGA** Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C, contra la señora DANIZA PAOLA REYES RAMOS, debido a que la notificación no se realizó de conforme a lo establecido en la LEY 2213 de 2023.

2.- **ORDENAR** a la parte ejecutante que realice de manera adecuada la notificación electrónica conforme a lo establecido en la LEY 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeed1bfc81bc95214a17158fe7ea4c8aec5866d65ec6bcc7e01427b1f224159**

Documento generado en 26/10/2023 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>